



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE BOGOTÁ

Bogotá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente	MARTÍN LEONARDO SUÁREZ VARÓN
Radicado	2016-4706
Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Aprobado según Acta de Sala	66

1. ASUNTO

Mediante escrito inicialmente radicado el 16 de agosto de 2016 ante la oficina de Reparto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, la ciudadana **ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS** promovió acción de tutela contra la Unidad de la Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la confianza legítima, al acceso a la carrera administrativa y a la igualdad.

2. COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Con fundamento en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numeral 1° del Decreto 1382 de 2000 esta Sala es competente para conocer en primera instancia la demanda de tutela dirigida contra la la Unidad de la Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y La Universidad de Pamplona.

Así mismo de acuerdo a las circunstancias fácticas planteadas y en aras de garantizar los derechos a un debido proceso y defensa, se hace necesario vincular a la presente acción al Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura) y al doctor Gabriel Valbuena Hernández Consejero de Estado, Sección Segunda, Subsección A como terceros con eventual interés.

3. MEDIDA PROVISIONAL

Sí bien el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada,

pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

Así las cosas, considera esta Sala que la pretensión de la medida provisional consistente en ordenar a la la Unidad de la Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura "Suspender el concurso de méritos en ocasión a la convocatoria No. 22 hecha por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO No. PSAA139939 (junio 25 de 2013)", no ofrece la urgencia que amerite dicha medida, además se requiere un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada cuyo análisis hace indispensable la valoración de la totalidad del material que se llegare a recaudar en el trámite de la presente acción, además porque tampoco es posible determinar prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone la medida.

Por consiguiente, en aras de la protección de los derechos fundamentales de las entidades accionadas, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente esta Sala,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la ciudadana **ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS** contra la Unidad de la Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad de Pamplona.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con eventual interés a la presente acción al Consejo Superior de la Judicatura (antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura) y al doctor **Gabriel Valbuena Hernández** Consejero de Estado, Sección Segunda, Subsección A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz y expedito a las accionadas y vinculados, remitiendo copia de la demanda de tutela y de la presente decisión para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **UN (1) DÍA** se pronuncien sobre los hechos objeto de acción constitucional.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

QUINTO: Téngase como prueba la documental aportada.

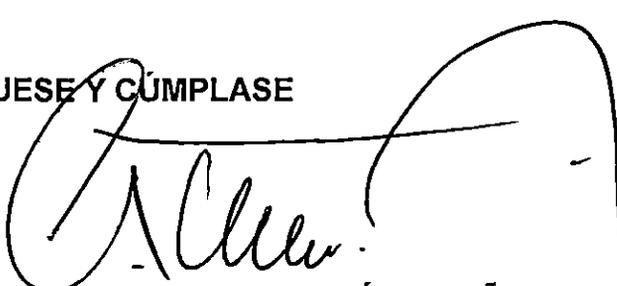
SEXTO: Comuníquese de la presente decisión a la accionante.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN LEONARDO SUÁREZ VARÓN
Magistrado

/btm


ANTONIO SUÁREZ NIÑO
Magistrado